



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2011, del Consejero, por la que se conceden ayudas económicas a las corporaciones locales para obras del AEPSA. (2011060802)*

A la vista de las solicitudes presentadas por las corporaciones locales relacionadas de ayuda económica para obras del AEPSA reguladas por el Decreto 153/2000, de 27 de junio (DOE n.º 87, de 27 de julio), de conformidad con el informe del Servicio de Desarrollo, Ord. Territorial y Asistencia en materia de Grupos de Acción Local como órgano gestor sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento y a propuesta del Secretario General de Desarrollo Rural y Administración Local,

### RESUELVO :

Conceder una ayuda económica por importe de un millón quinientos noventa y ocho mil trescientos ochenta euros con cincuenta y cinco céntimos (1.598.380,55 €), a las entidades locales que se relacionan, para materiales de las obras del AEPSA incluidas en el Convenio que estas corporaciones locales han realizado con el INEM, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.115B.760.00 y código de proyecto 2009.12.007.0004.00-003 del vigente presupuesto conforme a las siguientes especificaciones:

1. El abono de la ayuda se realizará una vez justificados los gastos por parte de las entidades locales beneficiarias mediante el documento Anexo II, Certificado de fin de obra, al que hace referencia el artículo 6 del Decreto 153/2000, por el que se regulan estas ayudas. El plazo para la justificación finalizará el 30 de junio de 2011, si bien las entidades locales cuyas obras finalicen después del 31 de mayo del 2011 podrán solicitar una prórroga del plazo de manera motivada y causa justificada.
2. Las corporaciones locales beneficiarias podrán solicitar un anticipo por importe del 50% de la subvención concedida mediante el documento Anexo III, Certificado de inicio de obras y solicitud de anticipo.
3. Las corporaciones locales deberán finalizar las obras objeto de esta ayuda en el plazo establecido, justificar los gastos mediante el documento Anexo II, Certificado de fin de obra, así como facilitar las acciones de inspección y control que pueda realizar la Junta de Extremadura. La falta de justificación o la incorrecta utilización dará lugar al impago de la subvención o al reintegro de la misma conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 153/2000.
4. La revocación total o parcial de la subvención otorgada por el INEM para mano de obra que originó el compromiso financiero de esta resolución, originará a su vez, la anulación o revocación total o parcial de las ayudas concedidas al Ayuntamiento beneficiario.
5. Esta ayuda quedará sometida a las acciones de control y seguimiento de la Junta de Extremadura, adoptando las medidas de identificación, información y publicidad que se recogen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE n.º 42, de 10 de abril), debiendo remitir para justificar tales medidas fotografía del cartel de las obras correspondientes.



6. Junto al Anexo II, Certificado de fin de obra, las entidades locales beneficiarias deberán aportar los documentos contables justificativos del gasto en forma de factura o documentos de valor probatorio equivalente, así como los documentos bancarios justificativos del pago de los gastos realizados.
7. El Ayuntamiento beneficiario de la ayuda deberá dar cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), en los casos de ejecución de obras o suministros por encima de las cuantías establecidas en el mencionado artículo.
8. La corporación beneficiaria de esta ayuda en relación a los bienes objeto de subvención deberá atenerse a lo establecido en los artículos 31.4 y 5 de la Ley General de Subvenciones.
9. La presente ayuda sólo es compatible y complementaria de las otorgadas para las mismas obras por el INEM para sufragar los gastos de mano de obra en el marco del Acuerdo Nacional para el AEPESA.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar su publicación, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1. a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 1 de abril 2011.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**AYUDAS AEPSA****BADAJOS**

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
ACEUCHAL	0600210BC01	419.359,50	319.000,00	95.700,00
ALBUERA, LA	0600510BD01	153.155,79	100.000,00	30.000,00
BAZANA, LA	0690610BC01	18.838,80	14.100,00	4.230,00
BROVALES	0690710BC01	25.597,56	14.100,00	4.230,00
CASAS DE REINA	0603409BC01	23.070,00	17.700,00	5.310,00
CORTE DE PELEAS	0604010BC01	247.077,22	197.000,00	50.077,22
FERIA	0604910BC01	101.140,84	77.800,00	23.340,00
FREGENAL DE LA SIERRA	0605010BC01	168.540,24	115.700,00	34.710,00
FUENLABRADA DE LOS MONTES	0605110BC01	299.794,70	142.000,00	42.600,00
FUENTES DE LEON	0605510BC01	288.748,86	221.500,00	66.450,00
GARBAYUELA	0605610BC01	54.625,65	38.700,00	11.610,00
GARBAYUELA	0605609BC01	50.552,41	38.700,00	11.610,00
GARROVILLA, LA	0605810BC01	66.040,00	50.800,00	15.240,00
GUADAJIRA (E.L.M.)	0691310BC01	65.695,74	28.100,00	8.430,00
HIGUERA DE VARGAS	0606610BC01	232.189,83	177.900,00	53.370,00
JEREZ DE LOS CABALLEROS	0607010BC01	158.743,00	102.800,00	30.840,00
MERIDA	0608310BC01	63.605,72	46.113,69	13.770,70
MONTEMOLIN	0608610BC01	130.011,58	94.200,00	28.260,00
MONTEERRUBIO DE LA SERENA	0608710BC01	332.792,68	230.400,00	69.120,00
MONTIJO	0608810BC01	249.510,84	186.000,00	55.800,00
MONTIJO	0608810BD01	295.000,00	100.000,00	30.000,00
NAVA DE SANTIAGO, LA	0609010BC01	110.532,52	84.000,00	25.200,00
NAVALVILLAR DE PELA	0609110BC01	71.485,78	48.300,00	14.490,00
ORELLANA LA VIEJA	0609710BC01	23.697,85	12.300,00	3.690,00
PUEBLA DE OBANDO	0610710BC01	218.492,94	161.400,00	48.420,00
PUEBLONUEVO GUADIANA	0692710BC01	117.050,56	70.200,00	21.060,00
QUINTANA DE LA SERENA	0610910BC01	70.901,18	42.800,00	12.840,00
REINA	0611010BD01	130.000,00	100.000,00	30.000,00
SAN PEDRO DE MERIDA	0611910BC01	33.974,85	26.100,00	7.221,91
SAN RAFAEL DE OLIVENZA	0693610BC01	23.012,18	14.300,00	4.290,00
SANCTI-SPIRITUS	0611810BC01	20.599,38	12.000,00	3.600,00
SANTA AMALIA	0612010BC01	429.221,49	135.340,49	40.602,15
SANTA MARTA DE LOS BARROS	0612110BC01	178.635,03	128.100,00	38.430,00
TAMUREJO	0613010BC01	26.771,17	17.900,00	5.370,00
VALDELACALZADA	0694110BD01	142.221,54	100.000,00	30.000,00
VALLE DE MATAMOROS	0614710BC01	79.626,86	60.200,00	18.060,00
VALUENGO	0694410BC01	18.718,80	13.700,00	4.110,00
VALVERDE DE LEGANES	0614310BC01	318.651,33	237.700,00	71.310,00
VALVERDE DE LEGANES	0614310BD01	133.496,61	100.000,00	29.680,46
VILLAGONZALO	0615110BC01	45.101,27	34.700,00	10.401,27
VILLARTA DE LOS MONTES	0615710BC01	100.599,65	56.700,00	17.010,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>5.736.881,95</b>	<b>3.768.354,18</b>	<b>1.120.483,71</b>

**CÁCERES**

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
ALDEANUEVA DEL CAMINO	1001510BC03	14.651,55	10.000,00	3.000,00
ALDEHUELA DEL JERTE	1001610BC02	26.494,69	20.000,00	6.000,00
ALIA	1001710BC01	53.692,00	41.000,00	12.300,00
BAÑOS DE MONTEMAYOR	1002410BC02	26.654,12	20.000,00	6.000,00
BOHONAL DE IBOR	1003010BC01	22.686,90	12.000,00	3.600,00
CABEZABELLOSA	1003410BC02	26.016,16	20.000,00	6.000,00
CASAS DE DON ANTONIO	1005210BC01	7.834,08	6.000,00	1.800,00



CASATEJADA	1005810BC01	77.030,50	58.000,00	17.400,00
CECLAVIN	1006110BC02	52.638,22	40.000,00	12.000,00
CUACOS DE YUSTE	1006810BC01	31.690,60	24.000,00	7.200,00
ESCURIAL	1007310BC01	72.558,57	42.000,00	12.600,00
GALISTEO	1007610BC01	84.006,82	64.000,00	19.200,00
GARCIAZ	1007710BC01	68.900,39	53.000,00	15.900,00
GORDO, EL	1008510BC01	10.733,80	7.000,00	2.100,00
HOYOS	1010010BC01	81.945,10	63.000,00	18.900,00
HOYOS	1010010BD02	46.814,75	36.000,00	10.800,00
HUELAGA	1010110BC01	10.419,60	8.000,00	2.400,00
IBAHERNANDO	1010210BC01	26.093,59	20.000,00	6.000,00
LOSAR DE LA VERA	1011010BC01	150.852,72	115.000,00	34.500,00
MARCHAGAZ	1011710BC02	27.300,00	20.000,00	5.999,87
MESAS DE IBOR	1012010BC01	10.904,92	8.000,00	2.400,00
MILLANES DE LA MATA	1012210BC01	10.444,46	8.000,00	2.396,97
MONTANCHEZ	1012610BC01	136.500,00	105.000,00	31.500,00
NAVACONCEJO	1013010BC01	255.964,40	195.000,00	58.500,00
NAVAS DEL MADROÑO	1013310BC01	38.648,64	25.000,00	7.500,00
PESCUEZA	1014310BC01	11.832,60	9.000,00	2.700,00
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	1018010BC04	15.000,00	10.000,00	3.000,00
SALORINO	1016210BC01	52.033,17	40.000,00	12.000,00
SANTIAGO DE ALCANTARA	1016910BC02	13.211,86	10.000,00	3.000,00
SANTIAGO DEL CAMPO	1017010BC01	13.161,45	10.000,00	3.000,00
SANTIBÁÑEZ EL ALTO	1017110BC02	26.006,97	20.000,00	6.000,00
TORRECILLA DE LOS ANGELES	1018510BD02	52.474,90	40.000,00	12.000,00
TORREJON EL RUBIO	1019010BC01	34.332,00	26.000,00	7.800,00
TORREQUEMADA	1019410BC01	19.583,19	15.000,00	4.500,00
TRUJILLO	1019510BC01	71.974,50	43.000,00	12.900,00
VILLA DEL CAMPO	1020710BC01	102.704,11	76.000,00	22.800,00
VILLA DEL REY	1020810BC03	6.500,00	5.000,00	1.500,00
VILLAMESIAS	1020910BC01	32.502,71	25.000,00	7.500,00
VILLANUEVA DE LA SIERRA	1021110BC01	89.951,40	69.000,00	20.700,00
VILLAR DE PLASENCIA	1021410BC01	10.112,83	7.000,00	2.100,00
VILLASBUENAS DE GATA	1021509BC01	67.870,00	51.000,00	15.300,00
ZARZA DE GRANADILLA	1021610BC01	80.556,07	57.000,00	17.100,00
ZARZA DE GRANADILLA	1021610BC02	26.921,00	20.000,00	6.000,00
ZORITA	1021910BC01	52.942,44	40.000,00	12.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>2.151.147,78</b>	<b>1.593.000,00</b>	<b>477.896,84</b>